

Durante el segundo trimestre de los vigentes Presupuestos Generales del Estado para 2000, la mencionada subvención se ha llevado a efecto, abonándose las siguientes cantidades:

	Pesetas
Partido Popular .....	1.121.667.570
Partido Socialista Obrero Español .....	720.269.862
Izquierda Unida .....	98.396.397
Partido Socialista de Cataluña (PSOE-PSC) .....	119.419.416
Convergencia i Unió .....	102.194.097
Partido Nacionalista Vasco .....	40.207.770
Coalición Canaria .....	26.505.372
Iniciativa per Catalunya-Els Verds .....	9.586.416
Bloque Nacionalista Galego .....	28.399.752
Unión del Pueblo Navarro-Partido Popular .....	17.381.067
Esquerra Republicana de Catalunya .....	15.725.736
Eusko Alkartasuna .....	9.370.971
Partido Andalucista .....	16.392.366
Chunta Aragonesista .....	7.569.498

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990 («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 28 de diciembre), con su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de julio de 2000.—El Subsecretario, Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**13664** RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2000, del Consejo Superior de Deportes, sobre corrección de errores a la de 7 de febrero de 2000, por la que se aprueban la relación de deportistas de alto nivel correspondiente al año 1999.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, atendiendo la propuesta elevada por la mencionada Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel, en su sesión del pasado 7 de julio, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la relación de corrección de errores a la Resolución de 7 de febrero de 2000, del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la relación de deportistas de alto nivel correspondiente al año 1999, de un deportista que ha cumplido los criterios de integración y que por omisión no aparece en dicha relación y que, en consecuencia, goza de la consideración de alto nivel, disfrutando de los beneficios que a tal consideración se atribuyen.

Se debe incluir a:

Vallejo Pons, Francisco. Con documento nacional de identidad número 50.751.720.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de julio de 2000.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**13665** RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del denominado «Acuerdo Marco del Grupo Aceralia» para las empresas «Aceralia Corporación Siderúrgica, Sociedad Anónima»; «Aceralia Productos Largos, Sociedad Anónima»; y sus filiales «Emesa», «Tetracero», «Metalsa» y «Galycas»; «Aceralia Transformados, Sociedad Anónima»; «Sidmed, Sociedad Anónima»; «Galmed, Sociedad Anónima»; y «Acerali Sidstahl Ibérica, Sociedad Anónima».

Visto el texto del denominado «Acuerdo Marco del Grupo Aceralia» para las empresas «Aceralia Corporación Siderúrgica, Sociedad Anónima»; «Aceralia Productos Largos, Sociedad Anónima» y sus filiales «Emesa», «Tetracero», «Metalsa» y «Galycas»; «Aceralia Transformados, Sociedad Anónima»; «Sidmed, Sociedad Anónima»; «Galmed, Sociedad Anónima», y «Aceralia Sidstahl Ibérica, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9.012.933), que fue suscrito con fecha 31 de mayo de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y, de otra, por las Centrales Sindicales CC. OO., UGT, ELA-STV y LAB, que ostentan la representación mayoritaria de los Comités de Empresa y Delegados de Personal de dichas empresas, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del denominado «Acuerdo Marco del Grupo Aceralia» en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de junio de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### Primer Acuerdo Marco del Grupo Aceralia

#### Preámbulo

El presente Acuerdo Marco, suscrito al amparo de lo establecido en el título III del Estatuto de los Trabajadores, es consecuencia de la voluntad compartida por ambas partes, de establecer un marco de relaciones laborales comunes para las empresas incluidas en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la posible adhesión de otras en el futuro.

A tal fin y en virtud de la legitimación de las partes negociadoras, este Acuerdo regula con eficacia general y aplicación directa, aspectos concretos de las relaciones laborales, como paso previo respecto al objetivo común de alcanzar un Convenio Colectivo único.

Las estipulaciones recogidas en el articulado que a continuación se establece, son fruto de un proceso negociador en el que las partes han analizado las posibilidades de mejorar las condiciones de trabajo en todos sus aspectos, en un entorno marcado por la creciente globalización de la economía, la demanda social de las 35 horas semanales, los continuos avances tecnológicos en el Sector del Acero y consiguientes cambios en la configuración de los procesos productivos, que determinan la necesidad de estructuras flexibles que permitan adecuar debidamente la organización del trabajo y de los recursos a necesidades cambiantes.

En este sentido, el Acuerdo pretende armonizar la mejora de las condiciones de trabajo, con el logro de un cada vez mejor posicionamiento competitivo del Grupo Aceralia, destacando los siguientes aspectos:

Prioridad de la seguridad y salud de los trabajadores, que de forma preventiva debe integrarse en todos los ámbitos de actividad de la empresa, a fin de mejorar la calidad de vida y con el objetivo de «cero accidentes».

Mejora de la productividad, a través de un óptimo aprovechamiento de las instalaciones y recursos, una adecuada organización del tiempo de trabajo y de mecanismos de flexibilidad, armonizado con la reducción de las jornadas anuales.